

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO.
PERTENENCIA EN RECONVENCION
RAD. 765204003007-2020-00240-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

13 ABR. 2021

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de los demandados en reconvenCIÓN señores AYDEE, ROSALBA, DEYANIRA, YANETH Y JOSE ARTURO AREVALO VALENCIA, mediante el que solicita se le corra traslado de la demanda de PERTENENCIA presentada en RECONVENCION, ya que la misma ya fue admitida por auto interlocutorio No. 0207 de marzo 11 de esta anualidad y notificado por estado No. 032 de marzo 12/21, el despacho teniendo en cuenta que el art. 301 del C. General del Proceso, señala, que: "La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.", y ahora atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se procederá entonces a enviar al correo electrónico del apoderado de los demandados en reconvenCIÓN, y para efectos de su notificación copia del auto admisorio de la reconvenCIÓN, la demanda y sus anexos, empezando a correr el término del traslado dos (2) días después al envío del mensaje.

De conformidad a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E :

UNICO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada señores AYDEE, ROSALBA, DEYANIRA, YANETH Y JOSE ARTURO AREVALO VALENCIA, del auto admisorio de la demanda interlocutorio No. 0207 de marzo 11 de 2021, visible a folio 146 de este cuaderno, a quien le empezara a correr el término del traslado dos (2) días después al envío del mensaje. (Art. 8 Dcto 806/2020)

SEGUNDO: REMITASE a la dirección electrónica del apoderado judicial de los demandados copia del auto admsiorio de la presente demanda de reconvenión, demanda y anexos, para efectos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: IDALIA SAUCEDO ALVEAR Y OTROS
DDO: SOCIEDAD AGRINVER S.A. EN LIQUIDACION Y OTROS
ACD.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

Notificado por anotación en **ESTADO No.**
042 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ